



**CÁTEDRA IGUALDAD DE
GÉNERO Y DIVERSIDAD**
CLARA CAMPOAMOR **B**

28 de julio 2022

HOJA DE ACTUALIDAD 3 “CLARA CAMPOAMOR”

LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN LA LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO

Carmen Delgado Garrido

Estudiante de doctorado de la UCLM

I. Creación por Ley

Para avalar y promover la igualdad de las personas, esta Ley que ha En la presente Hoja de Actualidad “Clara Campoamor” analizaremos la llamada “Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación” (en adelante, la Autoridad), cuya creación es una de las novedades más relevantes de la reciente Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. En concreto, le dedica su Título III (arts. 40 a 45) y las disposiciones adicionales primera a tercera y sexta y está previsión normativa será objeto de mi breve aportación, dejando al margen materias muy relevantes que contempla la novedosa Ley y que no son objeto de estudio por exceder de mi honesta pretensión.

Ésta Ley se propone garantizar y promover el derecho a la igualdad y la no discriminación y el respeto a la dignidad de las personas, en desarrollo de los arts. 9.2, 10 y 14 de la Constitución española y por tanto supone la consagración material de que el derecho a no ser discriminado constituye sin duda la plasmación de la dignidad de toda persona. Encuentra su fundamento en el deber de protección de las personas más vulnerables, para llegar a una sociedad justa y equilibrada, sin desigualdades sociales y sin discriminación por cualquier causa, razón o motivo injusto, como pueda ser nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, enfermedad, estado serológico, lengua, situación socioeconómica u otras. Su objetivo es convertirse en un mínimo garantizador de la igualdad básica de todos los ciudadanos y en el principal impulso de lucha contra la discriminación y la marginación.

entrado en vigor el pasado 14 de julio, regula derechos y obligaciones que todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, tienen el deben respetar, además de colaborar entre sí para eliminar las desigualdades existentes. Se sitúa al frente de esta política pública a esta nueva Autoridad, cuya regulación pasamos a examinar.

II. Naturaleza jurídica

La Autoridad se crea en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), como una autoridad administrativa independiente de las previstas en el artículo 109 de la Ley 40/2015 de

1 de octubre, “de Régimen Jurídico del Sector Público”. Para el cumplimiento de sus fines, está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada.

A este género pertenecen entidades bien conocidas, como la Agencia Española de Protección de Datos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o el Consejo de Seguridad Nuclear.

III. Funciones y deber de colaboración

La misión de la Autoridad es proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación de las personas, en los ámbitos de competencia del Estado.

Sus funciones, que son muy diversas, las podemos ordenar así:

- a) Brindar servicios especializados de asistencia y orientación a las víctimas de discriminación, ayudándoles en la presentación y tramitación de las quejas, reclamaciones y acciones judiciales; para lo que contará con las organizaciones sociales especializadas.
- b) Constituirse -con el acuerdo de las partes involucradas- en órgano de mediación o conciliación, salvo que la violación de estos derechos revista carácter penal o laboral. Esta intervención respecto de resoluciones y actos de trámite sustituye a los recursos administrativos. Y sus decisiones tendrán carácter vinculante, por lo que puede asemejarse a un arbitraje.
- c) Investigar, de oficio o a instancia de parte, posibles violaciones de estos derechos, salvo que revistan carácter penal, en cuyo caso las pondrá en conocimiento de la fiscalía, juzgado o jurisdicción militar competente.
- d) Ejercitar acciones judiciales en defensa de los derechos de igualdad y no discriminación e instar la actuación de la Administración del Estado para su sanción administrativa, ya que la Autoridad carece de potestad sancionadora.
- e) Colaborar con el Defensor del Pueblo y organismos públicos equivalentes autonómicos e internacionales, mediante convenios que fijen los oportunos mecanismos de cooperación.
- f) Promover la adopción de códigos de buenas prácticas en la materia.
- g) Emitir dictamen sobre los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta ley.
- h) Informar, con carácter preceptivo, sobre la Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y la No Discriminación y otros planes y programas estatales de especial relevancia en la materia.
- i) Elaborar, en coordinación con los órganos de la AGE competentes, informes, estadísticas y estudios sobre igualdad de trato y no discriminación;
- j) Diseñar y mantener un barómetro sobre igualdad de trato, partiendo de un sistema de indicadores y divulgar las actividades, estudios e informes que realice.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa en el ámbito de sus competencias y formular propuestas para su modificación.

- l) Participar en el Foro para la integración social de los inmigrantes, en la Comisión laboral Tripartita de Inmigración y en el Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el origen Racial o Étnico.
- m) Informar cuando sea requerida por la fiscalía o los órganos judiciales.
- n) Elaborar y proponer al Gobierno su Estatuto.
- o) Aprobar y remitir un informe anual de sus actividades al Congreso de los Diputados, Al Gobierno y al Defensor del Pueblo.
- p) Proponer la creación de un Centro de Documentación y Memoria sobre Discriminación, Odio e Intolerancia.

Por otro lado, la Autoridad está obligada a prestar la colaboración que se le sea requerida por las Cortes Generales, los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo y las Administraciones públicas. Y viceversa, las Administraciones públicas y los particulares deberán prestar la colaboración necesaria a la Autoridad en sus investigaciones, proporcionándole toda clase de información y datos de que dispongan en el plazo de diez días como regla general. Este deber abarca los datos personales de terceros sin su consentimiento, cuando resulte estrictamente necesario y siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación respectiva y en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

III. Nombramiento de la Presidencia

La persona que ocupe la presidencia de la Autoridad será nombrada por el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta de la Ministra del ramo, entre personalidades de reconocido prestigio en la defensa y promoción de la igualdad la no discriminación. La Ley establece un trámite previo de comparecencia ante las comisiones de las Cortes Generales, pudiendo la del Congreso de los Diputados rechazar la propuesta por mayoría absoluta.

El mandato es de cinco años improrrogables. Con el fin de garantizar en mayor medida su independencia e imparcialidad, el cese de la presidencia únicamente podrá producirse por renuncia, incompatibilidad, por incapacidad permanente, condena en sentencia firme por delito doloso o por incumplimiento grave de sus deberes.

El titular de la Autoridad está sometido al régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades de los altos cargos de la AGE.

IV. Estatuto jurídico público

En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad está sometida a un régimen de Derecho Público, con especial mención de las siguientes:

- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Además de las normas de derecho administrativo, general y especial, que le sean de aplicación. A estos efectos, sus resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

La Autoridad se regirá también por su propio Estatuto, que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, es decir, del 13 de enero de 2023.

El Estatuto regulará la estructura orgánica dependiente de la Autoridad, su régimen de funcionamiento interno, del personal, económico, presupuestario y de actuación; así como las formas y el procedimiento de participación en sus actividades de las organizaciones representativas de intereses sociales afectados y del conjunto de las Administraciones públicas.

El personal que integrará la Autoridad será, con carácter general, funcionario de carrera o, en su caso, personal laboral procedente de organismos nacionales o internacionales con funciones en materia de igualdad de trato y no discriminación.

VI. Puesta en marcha

Para concluir, cabe destacar que el Gobierno cuenta con seis meses para poner en marcha la Autoridad, integrando en su seno las funciones, entidades, organismos y servicios administrativos que le sean adscritos. Este plazo es el mismo fijado para la aprobación de su Estatuto.

Aunque no hay un plazo para el nombramiento de quien vaya a ocupar la Presidencia, cabe esperar que sea en el próximo periodo de sesiones parlamentarias, dada la importancia de su misión, pues la Autoridad ha de liderar la persecución contra la marginación o la exclusión de los ciudadanos en su día a día, en el trabajo, la escuela, la sanidad y demás servicios públicos o privados, con una clara finalidad y legalidad que es acabar con la humillación, el odio, menosprecio y se repete la igualdad y no discriminación. Su intervención de apoyo a las víctimas, de mediación en los conflictos y de acicate ante los demás poderes públicos debe servir de amparo a los desprotegidos o discriminados, haciendo honor a una lucha en la que tanto se destacó el diputado Pedro Zerolo, con cuyo sobrenombre se conoce también esta Ley.